

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Teniendo únicamente presente los argumentos de las motivaciones Cuarta a Novena de la sentencia de casación que antecede, que se reproducen, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, la sentencia de once de abril de dos mil veinticuatro dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago en la causa rol C-11.712-2022, solo en cuanto rechazó la objeción planteada por doña María Loreto Ried Undurraga en su calidad de Liquidadora y Veedora Concursal respecto de las indemnizaciones por daño moral y lucro cesante y, en su lugar, se decide que **se acoge** dicha impugnación, por lo que el crédito verificado por [REDACTED] no tiene la preferencia alegada en el primer otrosí de la presentación del folio 153 del cuaderno de administración, sino que tiene naturaleza de valista. Sin costas, por existir motivo plausible para litigar. Se confirma en lo demás no apelado.

Acordada con el voto en contra del Ministro (S) señor Zepeda, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en su disidencia de la decisión de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora María Angélica Repetto García y la disidencia, de su autor.

Rol N° 5.060-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L., señor Jorge Zepeda A. (S) y los Abogados integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con permiso.

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 16/03/2026 12:36:29

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 16/03/2026 12:50:30



RAÚL PATRICIO FUENTES
MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 16/03/2026 12:38:06

ALVARO RODRIGO VIDAL OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 16/03/2026 12:36:29



En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

